



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 004/2026, que contiene el oficio número **0185LXV/DIPSGU/2026**, de fecha veinte de enero del año en curso, suscrito por el **Diputado Silvano Garay Ulloa**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido, para ausentarse del cargo de Diputado Local, que actualmente desempeña.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

RESULTANDO

ÚNICO. El Diputado Silvano Garay Ulloa, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente:

*"...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 54 fracción XXXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, por así convenir a mis intereses personales, presento a Usted para el trámite parlamentario que corresponda, **solicitud de licencia para separarme temporalmente por tiempo indefinido al cargo que ostento en representación proporcional**, en este Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de la clausura de la sesión ordinaria a celebrar el día veinte de enero del año 2026..."*

Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos ..."**.

En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se define al **"Acuerdo como toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado"**.

II. En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso para conceder licencia a sus miembros.

Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada.

III. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en correlación con el artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos " ... **que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados** ... ", como en el presente caso que nos ocupa.

IV. La licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si éstas fueran incompatibles con el cargo de legislador.

En el asunto a estudio, el Diputado Silvano Garay Ulloa, expuso su determinación de separarse del cargo de Diputado integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente.

En ese sentido, lo solicitado por el ocursoante es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses.

Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo el derecho que le asiste al Diputado propietario para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas.

V. Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local que, a la letra dispone: " ... *Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia*".

De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: " .. *. El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado*".



En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por el legislador local aludida es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende esta Soberanía deberá llamar al Diputado suplente del referido propietario, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda.

Lo anterior deberá ser así, para garantizar la íntegra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: "***El Congreso del Estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años ...***", así como para preservar el derecho político - electoral a ser votado, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste al Diputado suplente.

Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho del peticionario para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXV Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **Silvano Garay Ulloa**, para separarse del cargo de Diputado propietario, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado; la cual surtirá efectos a partir del día veintidós de enero del año dos mil veintiséis, en el momento en que el correspondiente Diputado suplente rinda la protesta de ley respectiva, para asumir el cargo o, a más tardar, a la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso

del Estado correspondiente a esa fecha. Se deja a salvo el derecho de **Silvano Garay Ulloa**, Diputado propietario con Licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

SEGUNDO. **Silvano Garay Loredó** asumirá el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario en el momento en que rinda protesta para ese fin, ante el Pleno del Congreso del Estado.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, lo notifique a **Silvano Garay Ulloa**, Diputado propietario con licencia, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite a **Silvano Garay Loredó**, a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de Ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS**



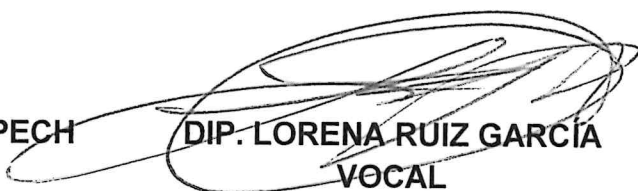
DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

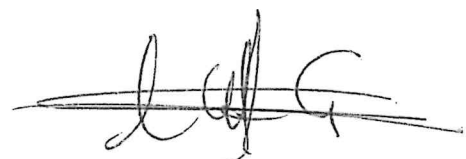
**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL**

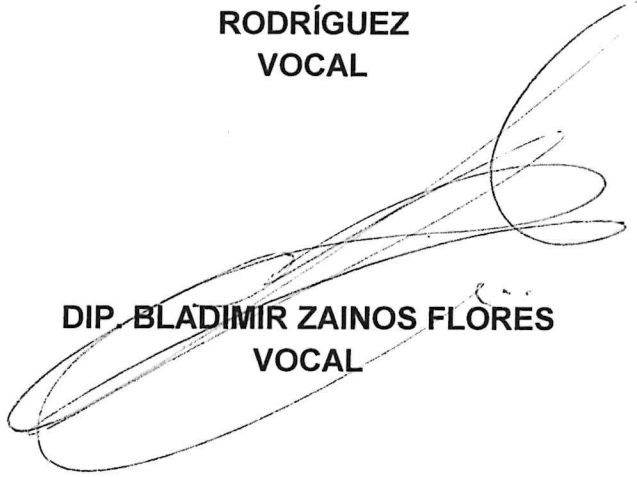

**DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL**


**DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL**


**DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL**

**DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ
VOCAL**


**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL**


**DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL**


**DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN**

**DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL**


**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL**

**DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL**

Ultima hoja del Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 004/2026, relativo a la solicitud de Licencia del Diputado Silvano Garay Ulloa.